



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

ORD. : N° 213

ANT. : Proyecto de ley sobre eliminación de la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior, entre otras materias.

MAT.: Emite informe solicitado.

---

CONCEPCIÓN, 18 de agosto de 2014.

**A : SR. RECTOR UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

**DE : CONTRALOR UNIVERSITARIO  
SECRETARIO GENERAL  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

---

De acuerdo a lo instruido, hacemos presente a usted los siguientes comentarios preliminares referidos al proyecto de ley de la referencia, limitándonos, en general, a los aspectos referidos a las Universidades.

#### I. PREÁMBULO DEL MENSAJE

En el mensaje del proyecto de ley que elimina la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior y asegura el derecho de asociación, que fuera ingresado a la Cámara de Diputados con fecha 05 de agosto de 2014, bajo el número 330-362, contempla en su preámbulo una serie de conceptos e ideas que deben ser consideradas en su discusión y que son de interés para el desarrollo futuro de las instituciones de educación superior. Nos parece que las más importantes son:

1. Autonomía Universitaria: se define como un poder que permite a las universidades designar su personal académico sin interferencias externas, decidir acerca de la admisión de estudiantes, identificar aquello que deben enseñar y cómo enseñarlo, determinando sus normas -lo que incluye su forma de organización-, prioridades académicas y patrones de futuro. Todo lo anterior, en el marco de las disposiciones legales generales y específicas que rigen a los sistemas e instituciones educacionales.
2. La prohibición legal de participación de los estudiantes y personal no académico, con derecho a voto, en los órganos encargados de la gestión y dirección de las universidades como en las elecciones de sus autoridades unipersonales o colegiadas, que actualmente rige en la educación superior en Chile, es considerada como una limitación indebida a la autonomía de dichas instituciones, pues esta contemplaría, en su faz administrativa, el que cada establecimiento de educación superior tiene la facultad para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad a sus estatutos y las leyes.
3. Se establece como necesario el reforzamiento del vínculo del Estado con sus universidades y en ese marco como prioridad la modificación de los estatutos orgánicos de las universidades del Estado, proceso en el cual deben participar dichas

---

#### **Sede Concepción**

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 -Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

#### **Sede Chillán**

Avda. Andrés Bello c/c Casilla 417 - Código Postal: 370000 - Fono/Fax: (56-41) 400000 - Región del Bío Bío - Chile



## UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

instituciones y sus comunidades y en el que deberían considerarse las normas de participación de sus miembros en las decisiones de cada universidad y en las elecciones o designación de sus autoridades.

4. El mensaje también señala los criterios que deben seguirse en la determinación de la nueva estructura de las universidades del Estado, a saber:

- a) una organización y estructura moderna, que permita una gestión eficaz e inclusiva que reconozca la labor y características específicas de la comunidad universitaria;
- b) una administración flexible;
- c) alineamiento verificable con los intereses generales de la Nación; y
- d) vinculación adecuada y profunda con las comunidades dentro de las cuales se insertan.

### II. PROYECTO DE LEY

1.- En una primera materia, y probablemente la central del proyecto, la iniciativa legislativa pretende remover las actuales normas que prohíben la participación de alumnos y funcionarios no académicos en “el gobierno de las instituciones de educación superior”, como reza el epígrafe del mismo.

Lo anterior se logra, en el ámbito universitario, modificando dos cuerpos legales, a saber:

a) El D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 (Ley General de Educación), con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005. Esta modificación afecta las siguientes disposiciones específicas:

- Se reemplaza en el literal e) del artículo 56, la frase “La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos, tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas”, por la oración “En caso alguno los estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos”.

- Se reemplaza, en el literal e) del artículo 67, la frase “La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos, tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas”, por la oración “En caso alguno los estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre el instituto profesional y sus estudiantes o personal docente o no docente podrá contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos”.

- Se reemplaza, en el literal e) del artículo 75, la frase “La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos, tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas”, por la oración “En caso alguno los estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre el centro de formación técnica y sus estudiantes y personal docente y

---

### Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 -Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

### Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 -Código Postal: 378000 - Fono/Fax:(56-42) 463000 - Región del Bío - Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl



## UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

no docente podrá contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización éstos”.

b) El D.F.L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre universidades, reemplazando su actual artículo 22, por el siguiente:

“Artículo 22°.- En caso alguno los estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre las Universidades y sus estudiantes o personal académico o no académico podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos”.

2.- Como puede apreciarse de la lectura anterior, el proyecto se limita a eliminar la prohibición de contemplar la participación con derecho a voto de estudiantes y funcionarios no académicos en los órganos de gestión y en la elección de autoridades, pero no establece un sistema alternativo como modelo obligatorio. Es decir, no se impone un modelo de participación determinado, sino que ello debería ser materia de desarrollos normativos posteriores, tanto de orden legal como de carácter universitario, según se indicará posteriormente.

3.- La prohibición antes referida, y que se elimina, es reemplazada por una garantía al derecho de asociación de los estamentos universitarios, que no guarda directa relación con el tema de la participación de los mismos en el gobierno universitario.

Es decir, lo que se elimina incide en una materia (participación en la gestión), y el contenido de reemplazo que se agrega incide en otra materia distinta (libertad de asociación).

4.- De aprobarse el proyecto de ley en los términos en que se encuentra planteado, surge la interrogante en cuanto a qué efectos se producirían en las universidades del Estado. Sobre el particular, estimamos que las consecuencias serían las siguientes, pensando principalmente en la Universidad del Bío-Bío, que es la Institución de la cual se tiene un mayor conocimiento:

a) Como no se establece una normativa nueva en materia de participación estamental en la gestión universitaria, en principio lo que se abre es un espacio para el cambio normativo en cada universidad estatal. Ahora bien, ese cambio puede introducirse por normativa interna o mediante ley.

b) En el caso de la Universidad del Bío-Bío se podrían normar, por decretos universitarios, todas aquellas materias que no estén expresamente reguladas en una ley o en el Estatuto Orgánico de la Universidad (D.F.L. N° 1, de 1989, de Educación), como, por ejemplo, la participación de alumnos, con derecho a voto, en los Consejos de Escuela (o Carrera).

c) En todas aquellas materias reguladas por ley, como la elección del Rector o la integración de la Junta Directiva, del Consejo Académico o de los Consejos de Facultad, las modificaciones en orden a incorporar a estudiantes y funcionarios sólo podrían realizarse por ley, y no por norma interna.

5.- Como se aprecia de lo anterior, los efectos directos de la nueva legislación que se propone serían muy limitados al interior de esta Universidad, porque todas las materias relevantes relacionadas con la participación en la gestión o en la elección de autoridades son, hoy en día, materia de ley y no de norma interna.

---

### Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

### Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío - Bío - Chile



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

6.- Cabe agregar que el artículo primero transitorio dispone que "Las instituciones de educación superior deberán ajustar sus estatutos y normativa interna a las disposiciones de la presente ley en el plazo de un año, desde la publicación de esta ley, si correspondiere".

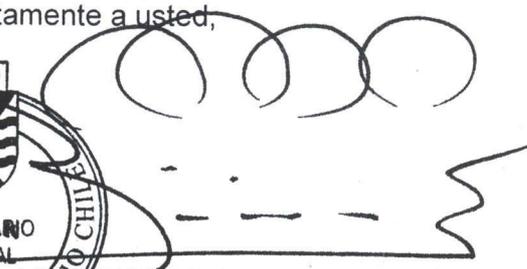
Ahora bien, esta norma, que no está dirigida sólo a las universidades del Estado sino al conjunto de instituciones de educación superior, es también de un alcance limitado, porque las reformas estatutarias en el caso de las universidades estatales, por lo ya señalado, sólo se pueden efectuar mediante una ley o un decreto con fuerza de ley.

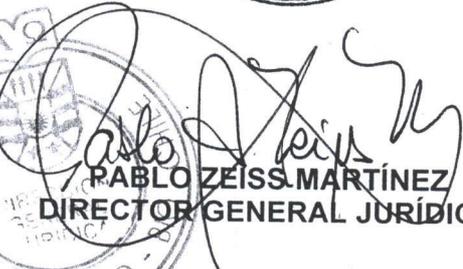
Aún más, por la redacción del precepto en comentario no es posible concluir que en él se encuentra implícita una delegación de facultades legislativas al Presidente de la República para modificar o reemplazar los actuales estatutos orgánicos de las universidades del Estado.

7.- Relacionado con lo anterior, también puede agregarse que la modificación de los estatutos orgánicos, en términos reales, sólo se consagran respecto de las Universidades de Santiago y de Valparaíso, de acuerdo al articulado transitorio del proyecto de ley, lo que reforzaría la interpretación del artículo primero transitorio, señalada más arriba, en orden a que no es una norma que otorgue facultades legislativas al Presidente de la República, y que por lo tanto dicha norma no tiene fuerza vinculante para las Universidades estatales, salvo que alguno de sus estatutos contuvieran una norma absolutamente contraria a la nueva ley que dicte, y que no es el caso de la Universidad del Bío-Bío.

Saludan atentamente a usted,

  
**CARLOS MATURANA TOLEDO**  
CONTRALOR UNIVERSITARIO

  
**LUIS RICARDO PONCE SOTO**  
SECRETARIO GENERAL

  
**PABLO ZEISS MARTÍNEZ**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

CMT/RPS/PZM//tas

Distribución:

- Sr. Héctor Guillermo Gaete Feres  
Rector Universidad del Bío-ío

c.c.: Archivo.

**Sede Concepción**

Avda. Collao Nº 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 -Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

**Sede Chillán**

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447. Código Postal: 378000. Fono/Fax: (56-41) 462000. Región del Bío Bío - Chile